

Ingeniero Huergo, 23 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: Z. A., A. E. C/ Z.C.O. S/ VIOLENCIAIH-00096-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Disponer de manera provisoria y hasta tanto el Juzgado de Familia ratifique y/o rectifique las mismas, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de Z.C.O. respecto de su hija menor de edad Z.A., A. E. (11), en su domicilio actual de Barrio Las Bardas s/n de de esta localidad a una distancia no inferior a los 300 metros de todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre y/o laboral, de estudios, de

recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la presente medida.

2.- Ordenar a Z.C.O. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

3.- Hágase saber que en caso de incumplimiento de las medidas aquí dispuestas se incurriría en el delito de desobediencia a una orden judicial, con las consecuencias penales que conlleva. En tal caso, la denunciante, podrá efectuar la correspondiente denuncia en sede de comisaria.

3.- Oficiar a la Unidad Policial 16 de Ing. Huergo: a fin de que notifique forma urgente y expresa a las partes y disponga un rondín frecuente (tanto en horario diurno como nocturno) en el domicilio de la denunciante.

4.- Disponer la urgente intervención de SENAF. Líbrese oficio.-

5.- Dar vista a Defensoría de Menores de Villa Regina.-

6.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese pase digital mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19.-

*Silvana Petris.*

*Jueza de Paz.*